



por **CORFO**

Comisión Asesora para la Ley de Protección de Datos

Daniela Severin Herrera, Fiscal

Sistema de Empresas – SEP

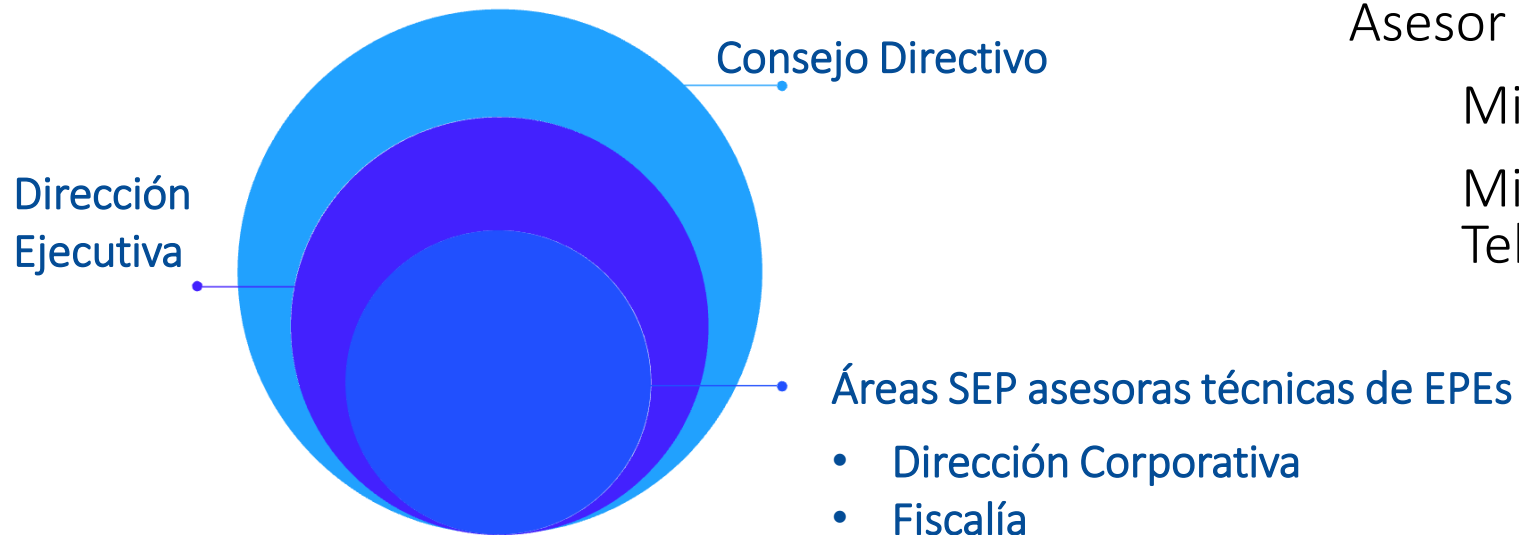
Jueves 4 de diciembre de 2025

Antecedentes

¿Qué es el Sistema de Empresas – SEP?

1 Comité de CORFO

- Cuenta con facultades administrativas y discrecionales, pues carece de Ley Orgánica.



2 Roles del SEP

- Representa a CORFO como accionista en Empresas de Propiedad Estatal (EPEs).
- A solicitud expresa cumple el rol de Asesor Técnico de:

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Empresas de Propiedad del Estado (EPEs)

Dictamen N° 39562 de 1997, Contraloría General de la República.

Empresas públicas creadas por ley (20)

▪ Sistema de Empresas – SEP (12)

Diez Empresas Portuarias del Estado
Empresa de los Ferrocarriles del Estado
CorreosChile

Sociedades del Estado (10)

▪ Sistema de Empresas – SEP (9)

Metro	ZOFRI
Polla Chilena de Beneficencia	ECONSSA
SASIPA	COTRISA
Casa de Moneda	ECONSSA
	SACOR

▪ Extra SEP (8)

ENAP	BancoEstado	ENAER
ENAMI	CODELCO	FAMAE
TVN		ASMAR

Extra SEP (1)

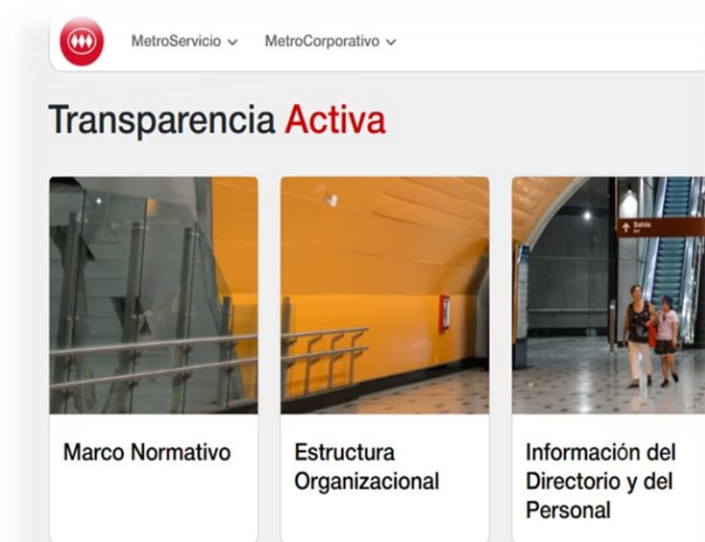
FOINSA

Uso de datos personales en EPEs

Obligaciones de Transparencia Activa (Artículo Décimo, Ley N° 20.285)

Deben publicarse en la página web de cada EPE:

- Marco normativo.
- Estructura orgánica.
- Funciones y competencias de cada unidad.
- Estados financieros y memorias.
- Filiales y coligadas.
- Composición del directorio.
- **Responsables individuales de la gestión y administración.**
- Información consolidada del personal.
- **Toda remuneración percibida por cada director y por los gerentes** responsables de la dirección y la administración superior.



Transparencia Activa

Información del
Directorio y del
Personal

Obligaciones de Transparencia Activa (Instrucción N°5, Consejo para la Transparencia)

Información histórica

"Se considerará una buena práctica incorporar la información histórica recopilada desde la entrada en vigencia de la ley, indicando el mes y/o el año al que corresponde, y la información histórica anterior a su entrada en vigencia".

Transparencia proactiva

"Se recomienda utilizar la transparencia activa como medio para entregar el máximo de información pública a las personas, aplicando el espíritu de los principios de facilitación y máxima divulgación de la Ley de Transparencia (artículo 11 d y f). Por ello, se podrá incluir en el banner sobre Transparencia Activa toda información adicional a la señalada en el punto 1 de esta instrucción que la empresa estime conveniente publicar. Esta información adicional deberá ser publicada en un vínculo separado, bajo la denominación 'Otros antecedentes', respetando el formato utilizado por la empresa en el resto de la información sobre Transparencia Activa."



Cargo	Nombre	Renta Fija Bruta	Renta Variable Bruta	Renta Total Bruta	Renta Liquida	Otros Estipendios
GerenteGeneral	FelipeCandiaAraya	70.864.004	3.267.712	74.131.716	62.066.806	0
GerenteAdministración y Finanzas	SebastianGallardoSantana	37.541.870	1.862.566	39.404.436	32.543.971	0
GerentedeExplotación	JoséOrielVarelaBarria	40.950.684	1.976.433	42.927.117	35.792.071	0
		$\Sigma = 149.356.558$	$\Sigma = 7.106.711$	$\Sigma = 156.463.269$	$\Sigma = 130.402.848$	$\Sigma = 0$

Obligaciones de Transparencia Activa (Instrucción N°5, Consejo para la Transparencia)

Autoridad portuaria: rol de las 10 Empresas Portuarias Estatales

Deben fiscalizar el cumplimiento de los Informes del TDLC.



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

INFORME N° 18/2020

SANTIAGO, veintidós de julio de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO: No contencioso
ROL: NC N° 444-18
SOLICITANTE: Empresa Portuaria de San Antonio
OBJETO: Fijar las condiciones de competencia para la licitación pública del Terminal Mar del Puerto a Gran Escala de San Antonio.

Entre otras materias:

Límites a la integración vertical y horizontal

- Requiere contar con datos respecto de los accionistas de los concesionarios, hasta sus beneficiarios finales, además de información de otros prestadores de servicios en la cadena logística.

III. Resguardos estructurales:

28) Integración Vertical:

28.1. Los usuarios relevantes de la cadena de transporte marítimo de carga general no podrán poseer, en conjunto, más de un 60% del capital, ni más del 60% del capital con derecho a voto, ni derechos por más del 60% de las utilidades de la sociedad concesionaria;



Portuarias

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

E.P. Arica

E.P. Iquique

E.P. Antofagasta

E.P. Coquimbo

E.P. Valparaíso

E.P. San Antonio

E.P. Talcahuano San Vicente

E.P. Puerto Montt

E.P. Chacabuco

E.P. Austral

28.2. Serán considerados como usuarios relevantes las personas que por sí o en conjunto con sus personas relacionadas, efectúen, contraten o intervengan bajo cualquier modalidad en el transporte de carga general por vía marítima en puertos de uso público, sea como: (a) empresas navieras, (a.i) con más de un 10% del tonelaje de carga marítima movilizadada a nivel nacional; (a.ii) con más de un 15% de tonelaje de carga marítima movilizadada en la región respectiva; o (a.iii) con más de un 25% del tonelaje de carga marítima movilizadada en el frente de atraque objeto de la respectiva concesión; o bien, (b) como exportadores, importadores, consignatarios, fletadores, porteadores, operadores de transporte multimodal, agentes, corredores, forwarders, o a cualquier otro título o modalidad, con exclusión de los agentes de muellaje, (b.i) con más de un 15% de tonelaje de carga marítima movilizadada en la región respectiva; o (b.ii) con más de un 25% del tonelaje de carga marítima movilizadada en el frente de atraque objeto de la respectiva concesión. Si un usuario (por sí o en conjunto con sus relacionadas) participare a varios títulos o en



Tribunal de Defensa
de la Libre Competencia

distintos eslabones de la cadena de transporte marítimo, será considerado usuario relevante si supera los porcentajes referidos en razón de su participación en un mismo eslabón o a un mismo título. Los porcentajes a que se refiere este número se calcularán al 31 de marzo y 30 de septiembre respecto del período de 12 meses anterior a cada una de estas fechas y se informarán por la sociedad concesionaria a EPSA dentro de los 30 días siguientes;

28.3. Para los efectos de los porcentajes máximos referidos precedentemente, al porcentaje de propiedad, voto o utilidades que tengan directamente en la sociedad concesionaria sus accionistas, se agregará la participación total que posean en la propiedad, voto o utilidades de la concesionaria sus personas relacionadas;



por **CORFO**

Comentarios sobre EPEs

Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales

Neutralidad competitiva: Recomendación OCDE

No pueden existir beneficios o cargas adicionales para las EPEs, respecto de las empresas privadas.

Objetivo

- Garantizar las mismas condiciones entre las empresas públicas y las privadas, y entre las diferentes empresas privadas.

Los Países Adherentes deben:

- Garantizar que las reglas que se aplican a las empresas en sus mercados sean neutrales.
- Garantizar que las actividades que compiten entre sí estén sujetas al mismo entorno normativo, y que las empresas no sean responsables de regular los mercados en los que compiten.



Recommendation of the Council on
Competitive Neutrality

OECD Legal
Instruments



Recommendation of the Council on Competitive Neutrality
OECD/LEGAL/0462

<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0462>

Necesidad de explicitación legal

La ley orgánica de algunas EPEs requiere mención expresa para que les sean aplicables normas específicas.

D.F.L. N°1 de 1993, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 45°: La Empresa se registrá por las normas de este decreto con fuerza de ley y, en lo no contemplado por él, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, no le serán aplicables, para efecto legal alguno, las disposiciones generales o especiales que rigen o rijan en el futuro a las Empresas del Estado, a menos que la nueva legislación expresamente se extienda a la Empresa.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, respecto de esta Empresa seguirán rigiendo las normas que establece el artículo 11° de la ley N° 18.196.

D.F.L. N°153 de 1960, Crea la Empresa Nacional de Minería.


Artículo 28° No le afectarán a la Empresa ninguna de las normas ni los preceptos limitativos ni prohibitivos contenidos en las leyes de carácter general que afectan o afectaren a las instituciones semifiscales. Tampoco le será aplicable el decreto 235,683 y sus modificaciones, la ley N° 7,200 ni las demás citadas específicamente en el Art. 106 de la ley N° 10,343 ni en la ley N° 11,764.



Implementación

LEY NÚM. 21.719

REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE
LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Aspectos a considerar

Requerirá:

- **Autorización expresa** de los directores de las empresas para la publicación de sus datos personales en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
- **Modificación de los contratos de trabajo** de los gerentes y quienes ejerzan administración superior de las empresas para la publicación de sus datos personales en cumplimiento de la Ley de Transparencia.



Implementación

Aspectos a considerar

- La implementación adecuada aumenta los costos administrativos de las EPEs, por lo que **debe analizarse su capacidad humana y presupuestaria**.
- Algunas EPEs, en cumplimiento de sus funciones, manejan **información comercial sensible de terceros** (ejemplo: participación accionaria en una sociedad determinada). La Ley de Protección de Datos Personales no menciona deberes de reserva (no cesión, por ejemplo) en esos casos, lo que puede contravenir el D.F.L. N°1 de 2005 de Defensa de la Libre Competencia.



Implementación



Aspectos a considerar

- **Inciso ii) del art. 1 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.**

Las empresas públicas creadas por ley forman parte de la Administración del Estado.

¿Deben aplicar el Título IV. Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos, el Título VIII de organismos públicos dotados de autonomía constitucional o la regulación aplicable a privados?

- La Agencia no cuenta con facultad para resolver consultas (art. 30).
- **No se define “encargado del tratamiento o mandatario”.** Por ello, no queda claro si se trata de un tercero ajeno a la organización o si es una persona dependiente de ésta.

Excepciones a derechos de los titulares

LEY NÚM. 21.719

REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE
LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Aspectos a considerar

- Excepciones al **derecho a la supresión** (art. 7) no contemplan la publicación en cumplimiento de normas jurídicas o sentencias de tribunales ordinarios o especiales.
- Excepciones a las **decisiones individuales automatizadas** (art. 8 bis) se refiere sólo al cumplimiento de contratos entre el responsable y el titular, pero en cumplimiento de los Informes del TDLC, las empresas portuarias requieren información de personas que no forman parte de esa relación jurídica.

Tratamiento de datos personales

LEY NÚM. 21.719

REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE
LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Aspectos a considerar

- El tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley **requiere o puede requerir** inversiones en materia tecnológica y de personal en las empresas del Estado, lo que necesita aprobación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Además, si se trata de montos iguales o superiores a \$50.000.000, requiere aprobación previa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia e identificación individual.
- La cesión de datos personales se permite bajo ciertas circunstancias que no comprenden el cumplimiento de una sentencia judicial (art. 15).



Tratamiento de datos personales



Aspectos a considerar

- Las sociedades del Estado que están bajo competencia del SEP **deben mantener participación de género mínima de 40% en sus directorios** (Ley N°21.356), cuya fiscalización de cumplimiento, tanto por órganos del Estado como por la ciudadanía, requiere contar con información sobre género que debe ser pública. Dicha ley no autoriza o mandata expresamente su tratamiento (art. 16 letra f).
- El art. 50 permite que las empresas de un mismo grupo empresarial “compartan” un mismo delegado. Sin embargo, ello puede facilitar el acceso a información comercial sensible de competidores en contravención a la Ley de Defensa de la Libre Competencia.



Gobierno de Chile

por **CORFO**

Comisión Asesora para la Ley de Protección de Datos

Daniela Severin Herrera, Fiscal

Sistema de Empresas – SEP

Jueves 4 de diciembre de 2025